MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

00130

05 MAR. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, de 21 de febrero de 2006, en su artículo 4 inciso l), señala entre las atribuciones específicas del Ministerio de Salud y Deportes, el de "Formular Políticas, Planes, Programas en estrategias de prevención, rehabilitación y habilitación Bio-psico-social para personas con discapacidad",

Que, la Ley 1678, en su Capítulo VI. Artículo 19, inciso l), establece la necesidad de "Promover la revisión y unificación, de sistemas para la Calificación de Discapacidad";

Que, el Decreto Supremo Nº 28521 del 16 de diciembre 2005, aprueba el Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, que incluye 3 fases: 1) Calificación, 2) Registro y 3) Carnetización, estableciéndose que el Certificado Único Nacional de Personas con Discapacidad es el documento que determina el tipo y grado de discapacidad de una persona, debiendo ser otorgado el mismo por los establecimientos de Salud reconocidos por el Ministerio de Salud y Deportes;

Que, la calificación del tipo y grado de discapacidad implica la aplicación de procedimientos médicos, psicológicos y de trabajo social, así como de estudios complementarios médicos y de gabinete para complementar la información específica requerida para determinar con eficiencia la valoración de los casos, de esta manera se determina que la calificación en Bolivia es Bio- Psico - Social, siendo el porcentaje mínimo de calificación el 30 % para el Carnet de Persona con Discapacidad;

Que, se ha consensuado tanto con las autoridades de las Prefecturas, SEDES de los 9 departamentos del País, la responsabilidad y el apoyo logístico para realizar el Registro Único Nacional de las Personas con Discapacidad a partir de la presente gestión;

POR TANTO;

El señor Ministro de Salud y Deportes, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 3351, del 21 de Febrero del 2006;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- I.- Iniciar el Programa de Registro Único Nacional de la Persona con Discapacidad (PRUN-PCD) en Bolivia, el que será implementado por el Ministerio de Salud y Deportes, a través del Área de Discapacidad Rehabilitación y Habilitación Bio-Psico-Social, en cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 0595 del 3 de agosto 2007.

II.- Apruébese en la fecha, el inicio del Programa Nacional de Calificación a Personas con Discapacidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar cumplimiento a la R.M. Nº 0595 del 3 de agosto de 2007, que en su artículo tercero, establece que las Prefecturas, SEDES, SEDEGES y MUNICIPIOS, deberán proveer de las condiciones requeridas y autorizar a los establecimientos acreditados, para la sostenibilidad del Programa Registro Unico Nacional de Personas con Discapacidad "PRUN-PCD".

ARTICULO TERCERO.- Apruébese los instrumentos a utilizarse en la implementación del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, que se constituyen en parte indisoluble de esta Resolución Ministerial; estos instrumentos y documentos de acreditación son:

1. Manual de Valoración de la Situación de Minusvalía (CIDDM).
2. Guía para el uso del Certificado de Registro Unico Nacional de Personas con Discapacidad.
3. Manual de procedimientos para Calificación de Personas con Discapacidad.
4. Formularios de Calificación Bio- Psico- Social.
5. Certificado Único de Registro para personas con Discapacidad.
6. Carnet de Discapacidad

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Salud y Deportes, designa a los siguientes establecimientos de salud del Sistema Publico como integrantes de la Red de Servicios que CALIFICARA EL TIPO Y GRADO de Discapacidad en el marco del Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad (PRUN-PCD) en los 9 departamentos del País, según listado adjunto.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

ARTICULO QUINTO.- Los Profesionales asignados con ITEM seleccionados por el Área de Discapacidad, Rehabilitación y Habilitación Bio-Psico-Social del Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con SEDES, desarrollarán las actividades específicas del Programa PRUN-PCD, de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR) establecidos por el Área, dentro del proceso de Calificación del Tipo y Grado de Discapacidad, entre 5 (cinco) días a la semana y 6 (seis) horas diarias hasta concluirse el proceso de calificación.

ARTICULO SEXTO.- A los Profesionales con Item que participaron en la Capacitación de la metodología de Calificación CIDDM, por el tiempo de una semana, realizado en la ciudad de La Paz, en fecha 22 al 26 de Octubre del 2007, se les declara en Comisión con goce de haberes y conformarán los Equipos de las Unidades de Calificación en los diferentes Departamentos

ARTICULO SEPTIMO.- Apruébese el Porcentaje de Discapacidad del 30% para otorgar el Carnet de Discapacidad.

ARTICULO OCTAVO.- El Ministerio de Salud y Deportes como ente rector en Salud y el Área de Discapacidad, Rehabilitación y Habilitación Bio- Psico- Social, son responsables del Seguimiento y Evaluación de la Calificación a Personas con Discapacidad.

ARTICULO NOVENO.-.- Las Autoridades Ejecutivas de las Prefecturas SEDES, SEDEGES y Municipios, son responsables de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO DECIMO.- Los SEDES deberán Programar e insertar en su Programa Operativo Anual (POA) los Recursos Económicos para la creación de Ítems, para los profesionales de los equipos de calificación Medico, Trabajador Social, Psicólogo como también personal de apoyo Administrativo y paramédico a objeto de dar sostenibilidad al Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Certificación y/o Informe Medico a ser emitido para Personas con Discapacidad en las instituciones dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, SEDES, SEDEGES, Unidades Municipales de Salud, tendrán el carácter gratuito, no pudiendo realizarse cobro alguno por este concepto.
En caso de requerirse exámenes médicos complementarios se instruye a los SEDES y Direcciones Municipales de Salud proceder con la firma de convenios que permitan la gratuidad de los mismos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Declárese prioridad Nacional al Programa de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad y su respectiva implementación; así mismo se instruye a las Direcciones correspondientes, a proporcionar Sostenibilidad Técnica y Financiera, a través de los mecanismos dispuestos por la Ley N° 3351 de Organización del Poder Ejecutivo y su Decreto Supremo N° 28631 Reglamento a la LOPE, a efecto de su total implementación en todo el Territorio Nacional.

La Dirección General de Promoción de la Salud y Deportes queda encargada de la ejecución y él cumplimento de la presente resolución.

Regístrese, hágase saber y archívese.

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ARCHIVO
La Paz - Bolivia

Dr. Juan A. Nogales Rocabado
VICEMINISTRO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Walter Delum Rivero
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Dr. Vladimir C. Borda Sosa
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

/MLV.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Chlandet
ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

COPIA LEGALIZADA

Resolución Ministerial Nº 019

PROGRAMA DE DISCAPACIDAD "Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida" LA PAZ - BOLIVIA

2009

ARCHIVO

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES La Paz - Bolivia

VISTOS CONSIDERANDO:

Que, el articulo 71, num. II de la Constitución Politica del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, establece que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, politico, social y cultural, sin discriminación alguna

Que, el articulo 90 del D.S. Nº 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" establece entre las atribuciones especificas del Ministerio de Salud y Deportes, Formular, promulgar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco del desarrollo del país. Asimismo dispone garantizando la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación y promover politicas y programas de prevención, rehabilitación, capacitación y reinserción de las personas con discapacidad.

Que; el articulo 19 de la Ley Nº 1678 establece que el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad tiene como facultad de promover la revisión y unificación de sistemas para la calificación de las discapacidades.

Que; el articulo 21 de la Ley Nº 1678 establece que; a través de los Ministerios, Prefecturas, mecanismos técnicos asi como los municipios y demás instituciones estatales, para el cumplimiento de las acciones especificas que les compete en el campo de la discapacidad, deberán revisar, reorganizar, reforzar y/o crear las unidades especializadas correspondientes, destinadas a la atención de la persona discapacitada y actuar conforme a los planes, programas y normas relativas a la discapacidad, en las funciones de cada una de las instituciones antes mencionadas.

Que, el articulo 2 del D.S. Nº 24807 04 de agosto de 1997, establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a la carnetización para el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y obtención de beneficios sociales. Asi mismo crear el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad y diseñar el formulario de afiliación para el cumplimiento de esta disposición, siendo los Comités Departamentales los entes operativos.

Que, el articulo 5 del D.S. Nº 24807 faculta a los Comités Departamentales de la Persona con Discapacidad de acuerdo a la Ley Nº 1678 de Descentralización Administrativa, con las mismas funciones y atribuciones del Comité Nacional de la Persona con Discapacidad en los campos operativos y circunscritos a su ámbito territorial. Además otorgará el carnet de discapacidad con la ayuda de un equipo interdisciplinario de acuerdo a criterios técnicos y unificados, a todas las personas de su jurisdicción afiliadas a la Confederación Boliviana de la Persona con Discapacidad (COBOPDI).....

Que, el articulo 1 del D.S. Nº 28521, tiene por objeto aprobar el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de información de CONALPEDIS, (.....).

Que, el articulo 4 del D.S. Nº 28521, dispone al Ministerio de Salud y Deportes en coordinación con el CONALPEDIS, elaborarán y publicarán los instrumentos de registros de personas con discapacidad y el Manual de Calificación de Discapacidad, como instrumento oficiales de uso obligatorio en todo el territorio Nacional, para la calificación de tipo y grado de discapacidad y su registro correspondiente.

Que, el articulo 5 del D.S Nº 28521 El Registro Nacional de Personas con Discapacidad es el instrumento que generará información necesaria para el diseño e implementación de politicas de salud para personas con discapacidad. Es responsabilidad del CONALPEDIS pasar información del Registro de Discapacidad a los SEDES en forma anual, para la difusión e esta información mediante el Sistema Nacional de Información en Salud y otros medios a su alcance.

Dra. Lucia Antelo Arellano V° B° Dr. Poza M.S.D.

DIR. GRAL. ASUNTOS JURIDICOS V° B° L.A.M.C. M.S.D.

Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ARCHIVO
La Paz - Bolivia

Que, Área de Discapacidad de Rehabilitación y Habilitación Bio-psico-social, juntamente con el CONALPEDIS, ha elaborado el "Manual de Procedimientos para la Calificación a las Personas Con Discapacidades y la Guia para el Uso del Certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad", con caracteres promocional - educativos como medios para implementar obligatoriamente en la calificación de las personas con discapacidad; en las instituciones públicas hospitalarias y ampliar las coberturas a la población en general, sobre todo en áreas de dificil accesibilidad para los medios de comunicación escritos, orales y televisivos.

Que, según Informe Técnico es necesario contar con un manual de calificación de discapacidades y la guia par el Uso de certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, con la finalidad de normar el tipo, grado y porcentaje de discapacidad, funciones y responsabilidades que será de uso obligatorio a para el equipo profesionales capacitado por el Ministerio de Salud y Deportes, de esa manera obteniéndose una información idónea en forma coordinada con los demás departamentos del país..

Que, según Informe Lega N°DGAJ/UAJ/108/09 de fecha 17 de marzo de 2009, se considera que es procedente la elaboración de Manual de Procedimientos para la Calificación a las Personas Con Discapacidades y la Guia para el Uso del Certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad. Razón por la cual, se recomienda la impresión de 500 ejemplares que se serán financiados con recursos propios del Área de Discapacidad, Rehabilitación y Habilitación Bio-psico-social.

POR TANTO;

El Señor Ministro de Salud y Deportes, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N° 29894 de fecha 07 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional

R E S U E L V E:

Artículo Primero.- APROBAR el "Manual de Procedimientos para la Calificación a las Personas Con Discapacidades y la Guía para el Uso del Certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad", que forman parte de la presente Resolución y se regirá a partir de la fecha en el sistema de Salud a nivel nacional.

Artículo Segundo.- El mencionado Manual de Procedimientos para la Calificación a las Personas Con Discapacidades y la Guía para el Uso del Certificado de Registro Único Nacional de Personas con Discapacidad, deberán ser implementados obligatoriamente por todos los establecimientos de Salud, sean éstos públicos, privados o dependientes de ONGs de todo el país, asi mismo en los Establecimientos de Salud de los SEDES Departamentales y su diferentes Redes de Salud.

Articulo Tercero.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, el Ministerio de Salud y Deportes a través del Viceministerio de Salud y Promoción, de la Dirección General de Promoción de Salud y el Área de Discapacidad de Rehabilitación y Habilitación Bio-psico-social, dependientes del Ministerio de Salud y Deportes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

Jefe Unidad Jurídica
V°B°
Dr. Poto
M. S. D.

Dr. José Alonso Mendoza C.
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Jhonatan D. Marquina Salas
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCION
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dr. Ramiro Rapla Sainz
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES

Dir. Gral. Asuntos Jurídicos
V°B°
M.C.
M.S.D.

FBE/DP/srb.

Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Richard Enriquez Caldarón
Resp. Archivo y Documentación
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES